

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Leonel Flores Sosa
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 10 DIC 2013

PROVEEDORES QUIRURGICOS
S.A de C.V

CONTRATO NUMERO Q-085/2013

LICITACIÓN PÚBLICA Q-016/2013

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted],

[Redacted] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted],

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROQUIR, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted],

[Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1321.NOV.** asentado en el acta número **3542** de fecha cuatro de Noviembre de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-016/2013** denominada "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA, ANESTESIOLOGIA Y VENTILACION MECANICA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-085/2013**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.**

La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar insumos médico quirúrgicos para terapia respiratoria, anestesiología y ventilación mecánica, con el objeto de contar con los materiales e insumos de uso general para la atención de pacientes ingresados y de emergencia, a la vez que para la especialidad de Terapia Respiratoria y Ventilación Mecánica, los cuales son de suma importancia en la atención adecuada

de las áreas de hospitalización; en los procedimientos de toma de gases arteriales, ventilación mecánica, aseo bronquial, entre otros. Todo lo anterior, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0853.AGO., contenido en el Acta 3528 de fecha 12 de Agosto de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA (\$)
1	7071074	MASCARA LARINGEA #3 CON CANAL DE ASPIRACION GASTRICA E INTRODUTOR	MASCARA LARINGEA #3 CON CANAL DE ASPIRACION GASTRICA E INTRODUTOR (ESTE INSUMO SE COMPONE DE DOS PARTES)	UN	LMA	SEYCHELLES	\$264.000000	49	\$12,936.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR									\$12,936.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura Duplicado - Cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, la cual deberá contener la siguiente información: nombre y número de la licitación pública, número de contrato, período que comprende lo facturado ó anticipo (si aplica), monto de amortización de anticipo (en caso que lo hubiere) y número de la entrega; b) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; c) Para el primer pago deberá presentar: fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS, constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Jefatura del Departamento de

Contratos y Proveedores de la UACI y fotocopia del Acuerdo de Adjudicación y de esquila de notificación; d) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo; e) Para el último pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera indique. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) el(los) Almacén(es) encargado(s) de la recepción local, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero

de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por catorce (14) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista debe estar solvente de sus obligaciones para con el ISSS, de conformidad al artículo 159 LACAP. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS generadas en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, éstas podrán ser descontadas del monto del presente contrato. Asimismo se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: ENTREGA DE PRODUCTOS.** La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las indicaciones siguientes: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución establecida en el Anexo N° 5 (de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia); no obstante el ISSS,

a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato; b) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista de la copia del contrato legalizado; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, esta la podrá realizar el primer día hábil siguiente; c) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **DECIMA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **DECIMA PRIMERA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable del

Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** (i) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. (ii) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación respectiva. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS; (iii) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó, todo ello de acuerdo al procedimiento que legalmente corresponda. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá de entregar sus productos cumpliendo con todas las especificaciones detalladas en los subnumerales 7.4.1 y 7.4.2 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia. **DÉCIMA CUARTA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la respectiva base de licitación y el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto; 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por

laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación; 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista; 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS; 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato; 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento y Servicios; 7) En caso que la contratista no reponga el producto en el plazo estipulado, o lo reponga pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP; 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor

al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula contractual serán notificados a la contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por DACABI (quien podrá apoyarse en usuarios de los productos para emitir su opinión); y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad

Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1321.NOV. asentado en el acta número 3542 de fecha cuatro de Noviembre de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-016/2013 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA, ANESTESIOLOGIA Y VENTILACION MECANICA"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0853.AGO., contenido en el Acta 3528 de fecha 12 de Agosto de 2013, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en

tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA**

NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGESIMA:**

PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las

causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

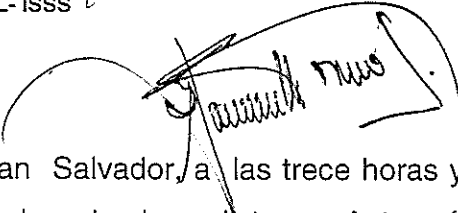
VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las

faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento y falta de prestación del servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento y la falta de prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA**

QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS
CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED]





_____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número _____

_____, quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, de _____ años de edad, estudiante, del domicilio de _____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROQUIR S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de _____ con Número de Identificación Tributaria: _____

_____ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE- MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** de fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-CERO DIECISÉIS/DOS MIL TRECE** denominada "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA, ANESTESIOLOGIA Y VENTILACION MECANICA**"; el contrato estará vigente por el plazo de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y

estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta





de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de **PROVEEDORES QUIRURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROQUIR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, e inscrito al Número **VEINTIOCHO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad; de la que consta que la denominación, naturaleza, domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el relacionado, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades, y durará en el cargo por cinco años contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro de Comercio; y, b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número **OCHENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, señora Irma Olivia Palomares Chavarría, en sesión de Junta General Ordinaria de

Accionistas, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de Mayo de dos mil trece, acta número diecisiete, punto séptimo, se acordó elegir la nueva Administración de la citada sociedad, resultando electo el compareciente, señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros en calidad de Administrador Único, para el período de cinco años, contados a partir del día catorce de agosto de dos mil trece hasta el **trece de agosto de dos mil dieciocho**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

